

REPERTORIO N°86

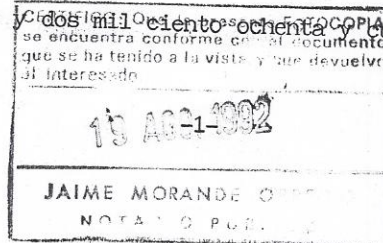
ESTATUTOS

"FUNDACION NUESTROS HIJOS"

N.º

EN SANTIAGO DE CHILE, a seis de septiembre

de mil novecientos noventa y uno, ante mí, JAIIME MORANDE ORREGO, Abogado, Notario Público, Titular de la Décimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Paseo Rosa Rodriguez número mil trescientos treinta y cinco, comparecen uno) CARMEN MARCELA ZUBIETA ACUÑA, chilena, casada, médico, cirujano, con domicilio en calle Alonso de Córdova número cuatro mil doscientos noventa y nueve, Departamento veintiuno, con cédula nacional de identidad número seis millones (seiscientos noventa y dos mil ciento ochenta y cuatro guión cero, dos)



JUANITA FERNANDEZ FUENZALIDA, chilena, casada, separada de bienes, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento veintinueve mil ochocientos cuarenta y seis guión nueve, domiciliada en Los Acantos número mil ciento diez, departamento ciento dos, Las Condes, tres) **EDGARDO GOLDENBERG URZUA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número setecientos cincuenta y siete mil quinientos setenta y uno guión ocho, domiciliado en Tenderini ochenta y dos, oficina cuatrocientos dos, Santiago, cuatro) **JAIME ILLANES PIEDRABUENA**, chileno, casado, ingeniero civil, domiciliado en calle Las Hualtatas número diez mil veintidos, Vitacura, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento noventa y un mil quince guión Cinco) **JUAN PABLO LONGUEIRA MONTES**, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero civil industrial, domiciliado en calle Latadía número cuatro mil setecientos treinta, Las Condes, cédula nacional de identidad número siete millones cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiocho guión seis, seis) **JAIME MIREN ARANDA**, chileno, casado, comerciante, con domicilio en calle Marina de Gaete número novecientos cuarenta y cinco, Santiago, con cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil ochocientos cuarenta y cinco guión uno, siete) **MANUEL JOSE MONTES COUSINO**, chileno, casado, abogado, con domicilio en calle Tenderini ochenta y dos, oficina cuatrocientos dos, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos setenta y nueve mil doscientos veinte guión siete, Ocho. **MARIA MERCEDES HURTADO VICUÑA**, chilena, casada, profesora, domiciliada en Camino La Viña número once mil trescientos, Las Condes, con cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos treinta y dos mil quinientos tres guión cinco, nueve) **MARGARITA ROSA SELMAN NAZAL**, chilena, casada, dueña de casa, domiciliada en calle Queltehues número once mil seiscientos treinta y dos, La Dehesa, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cinco mil ciento ochenta y dos guión tres, diez)

FERNANDO ROZAS VIAL, chileno, soltero, abogado, domiciliado en calle Tenderini número ochenta y dos, oficina cuatrocientos dos, cédula nacional de identidad número dos millones ochenta mil trescientos setenta y cinco guión cuatro, Santiago. once) **RONALD FELIX WOLFSON JESSURUN**, norteamericano, casado, ingeniero comercial, domiciliado en Camino Otoñal número dos mil ochenta y siete, Las Condes, con cédula número nueve millones seiscientos dieciséis mil quinientos cuarenta y ocho guión, comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus respectivas identidades con las cédulas personales citadas y exponen: Que por el presente instrumento constituyen una Fundación de beneficencia pública, que se regirá por las disposiciones contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y en el Decreto número ciento diez del Ministerio de Justicia, de diecisiete de Enero de mil novecientos setenta y nueve, y por las demás normas legales y reglamentarias aplicables en silencio o defecto de los siguientes estatutos que se señalan a continuación: **ESTATUTOS.- TITULO PRIMERO:** Constitución, nombre, domicilio, duración y objeto. **ARTICULO PRIMERO:** Establécese una Fundación privada sin fines de lucro que se denominará "**FUNDACION NUESTROS HIJOS**" y que se regirá por las disposiciones contenidas en el Título Trigésimo Tercero del libro Primero del Código Civil y en el Decreto número ciento diez del Ministerio de Justicia, de fecha diecisiete de Enero de mil novecientos setenta y nueve, y por las demás normas legales y reglamentarias aplicables en silencio o defecto de estos Estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO:** La Fundación tendrá su domicilio para todos los efectos legales en la ciudad y dentro de la comuna de Santiago, sin perjuicio de lo cual podrá también desarrollar sus actividades en cualesquiera otros lugares del país.- **ARTICULO TERCERO:** La duración de la Fundación será indefinida, a contar desde la fecha del Decreto que le conceda la personalidad jurídica. **ARTICULO CUARTO:**

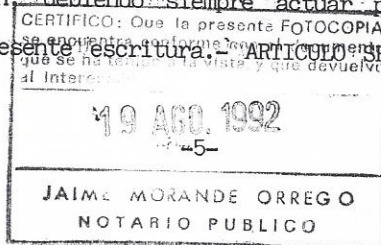


La Fundación tendrá por objeto: a) Asistir a menores enfermos de cáncer, para lo cual podrá crear, mantener o administrar establecimientos para tratamientos oncológicos; b) Proveer atención médica y de apoyo al tratamiento médico a menores enfermos de cáncer; c) Prestar apoyo a servicios de oncología infantil, públicos o privados; d) Propiciar, promover, colaborar, realizar y difundir investigaciones y estudios que tiendan al desarrollo del conocimiento científico y médico en el campo de la oncología pediátrica; e) Celebrar, participar y promover la realización de seminarios, reuniones o conferencias relacionadas con la oncología pediátrica; f) Realizar, patrocinar, auspiciar o colaborar en campañas que tiendan a prevenir la enfermedad; y g) Otorgar becas en la especialidad.- **TITULO SEGUNDO:**

Patrimonio. ARTICULO QUINTO: El patrimonio inicial de la Fundación será la suma de un millón seiscientos cincuenta mil pesos, que se reunirá con el aporte de ciento cincuenta mil pesos por cada uno de los fundadores. El patrimonio de la Fundación se incrementará con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones de cualquiera naturaleza que reciba de personas naturales o jurídicas, ya fueren nacionales, extranjeras o internacionales, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma y, en general, con todos los bienes que adquiera a cualquier título, así como los frutos naturales y civiles que produzcan sus bienes, como asimismo las remuneraciones por los servicios que preste. **TITULO TERCERO: Administración. ARTICULO SEXTO:**

La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá la plenitud de las facultades de administración, afectación y disposición de bienes, integrado por siete miembros, personas naturales y mayores de edad, que durarán indefinidamente en sus cargos y cuyas funciones serán ejercidas gratuitamente. Si un director renunciare a su cargo, falleciere o se incapacitare, corresponderá al resto de los Directores,

por acuerdo adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, designar a su sucesor. Asimismo el Directorio podrá acordar en cualquier momento la remoción de un Director y el nombramiento de su reemplazante, mediante acuerdo adoptado por al menos los dos tercios de los demás Directores. Cuando a algún Director le afectare algún impedimento temporal, entendiéndose por tal el que no se prolongare por más de seis meses, será reemplazado en su cargo por un Director subrogante que designará el Directorio. Los subrogantes deberán cumplir con los mismos requisitos que para ser elegido Director titular y no ocupará el cargo nominativo que pudiere desempeñar el subrogado, salvo acuerdo expreso del Directorio en tal sentido. Si el impedimento se prolongare por más de seis meses, el Directorio procederá a reelegir al reemplazante, de acuerdo a las reglas dadas anteriormente, pudiendo dicho nombramiento recaer en el subrogante o en otra persona. Cualquier cambio de uno o más Directores o la designación de un Director subrogante, deberá constar por acuerdo de Directorio reducido a escritura pública. Mediante declaración que deberá constar por escritura pública, suscrita por al menos cinco de las personas que comparecen a la presente escritura, éstos podrán objetar la designación de un Director que hiciere, conforme lo dispuesto precedentemente, del Directorio. En ese caso dicha designación quedará sin efecto, debiendo el Directorio nombrar a una persona distinta, respecto de la cual los fundadores tendrán el mismo derecho de objetar. Para que dicha objeción tenga efecto deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes desde la reducción a escritura pública del acuerdo de Directorio donde se designe al Director objetado y, dentro de ese mismo plazo, tomarse nota de la objeción al margen de dicha reducción a escritura pública. Esta facultad de los fundadores no puede delegarse ni ser ejercida por su respectiva sucesión, debiendo siempre actuar personalmente quienes comparecen a la presente escritura. ARTICULO SEPTIMO: El Directorio



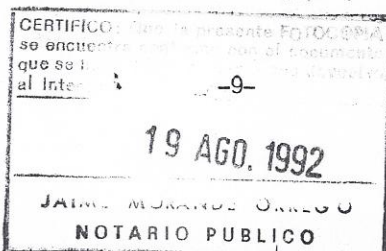
sesionará ordinariamente a lo menos una vez cada dos meses y extraordinariamente por iniciativa del Presidente o cada vez que lo soliciten a lo menos dos de sus miembros en ejercicio. Para sesionarse requerirá la asistencia de la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio y para adoptar acuerdos la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo las excepciones que se establecen en estos mismos Estatutos; dirimiendo en caso de empate el voto del que presida la reunión. El Directorio designará periódicamente de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Dichos cargos tendrán una duración de dos años, pudiendo las personas que ocupan dichos cargos ser reelegidas indefinidamente. ARTICULO OCTAVO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas, las que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Los Directores que quieran salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberán hacer constar su oposición en el acta respectiva. Las actas se entenderán aprobadas y los acuerdos en ellas contenidos podrán llevarse a efecto desde que sean firmados por todos los Directores asistentes a la reunión, o bien desde que fueren objeto de aprobación por el Directorio en sesión posterior. ARTICULO NOVENO: Son atribuciones y deberes especiales del Directorio los siguientes: a) Dirigir la Fundación en conformidad con estos Estatutos y velar por el cumplimiento de sus finalidades; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos conforme a sus fines; c) Aceptar o repudiar donaciones, herencias o legados que se hicieren a la Fundación; d) Aprobar anualmente el Presupuesto de Entradas y Gastos de la Fundación, y el Balance General de sus operaciones; e) Nombrar y remover, en los casos y con la mayoría señaladas en el artículo sexto, los integrantes del Directorio; f) Crear, modificar y suprimir los comités, consejos u otros organismos internos, de consulta o asesoría, que estime necesarios o convenientes

para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g) Dictar, con el voto conforme de la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio, los Reglamentos que fueren necesarios o convenientes al mejor funcionamiento de la Fundación y aplicarlos y hacerlos cumplir por quienes corresponda; h) Resolver con el voto conforme de la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio todas las cuestiones no previstas en estos Estatutos que no fueren materias propias de los mismos, y aclarar, con la misma mayoría, cualquiera duda que sus disposiciones pudieren originar; i) Acordar, en la forma y con la mayoría prevista en el artículo décimo séptimo, la reforma de estos Estatutos y recabar o hacer recabar la aprobación de las reformas así acordadas; j) Designar y sustituir al Gerente de la Fundación y fijarle sus remuneraciones; y k) Delegar en uno o más de sus miembros, en funcionarios de la Fundación o en terceros, las atribuciones necesarias para la ejecución de las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización de la administración interna. ARTICULO DECIMO: (5) Como administrador de los bienes de la Fundación, el Directorio podrá convenir, llevar adelante o dejar sin efecto toda clase de operaciones, como lo estime más conveniente para el desarrollo de los fines de la Fundación o para ello prometer, celebrar y ejecutar los actos, convenciones y contratos que correspondiere, incluir en ellos las modalidades, pactos accesorios y demás estipulaciones procedentes, modificarlos, repactarlos, ratificarlos, ponerles término, resciliarlos, desahuciarlos, pedir su resolución, caducidad, nulidad, etcetera y, en general, ejercitar y renunciar toda clase de acciones, derechos y beneficios. Especialmente y sin que la enumeración de facultades que sigue sea taxativa o limitativa, sino meramente ejemplar, el Directorio tendrá en este ámbito las facultades siguientes, las que podrá delegar en los términos señalados en la letra k) del artículo precedente: a) Comprar, vender, permutar, dar y recibir



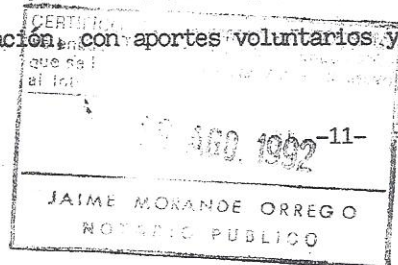
en pago y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, así como dar y tomar en arrendamiento, administración, leasing, concesión u otra forma de cesión o uso temporal, toda clase de bienes, sean ellos raíces o muebles, o valores mobiliarios, vehículos, maquinarias, equipos o cualesquiera otros. b) Gravar los bienes raíces de la Fundación con hipotecas, usufructos, servidumbres u otros derechos o garantías reales y sus bienes muebles con prendas u otras garantías ordinarias o especiales, actualmente existentes o que puedan ser creadas en el futuro, especialmente prendas sin desplazamiento, de compraventa, de cosa mueble a plazo u otras que procediere, pudiendo todas estas garantías ser generales o especiales y por montos limitados o ilimitados, sin restricciones; podrá, asimismo, en los casos que correspondiere, aceptar, cancelar, alzar, sustituir, posponer y dividir éstas u otras cauciones; c) Contratar toda clase de trabajadores, profesionales y técnicos y celebrar con ellos contratos y convenios individuales o colectivos; fijar sus atribuciones, deberes y remuneraciones; y modificar y poner término a tales contratos; d) Constituir, incorporarse, administrar, modificar, retirarse y disolver corporaciones, fundaciones u otras personas jurídicas sin fines de lucro que persigan finalidades similares o complementarias con las de esta Fundación; e) Obtener concesiones, patentes y permisos fiscales, municipales o de cualquiera otra índole; ~~constituir derechos de aprovechamiento de aguas y concesiones y pertenencias mineras;~~ obtener la inscripción y registro de marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención y demás derechos derivados de la propiedad industrial e intelectual; f) Tomar seguros y celebrar contratos de construcción, de transporte, abastecimiento, prestación de servicios, cuenta corriente, renta y censo vitalicios, anticresis y, en general, toda clase de contratos nominados e innominados que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de las finalidades de la Fundación;

g) Dar y retirar bienes muebles, valores mobiliarios, dinero y créditos en garantía, en depósito o en custodia; retirar correspondencia y giros postales, telegráficos u otros; contratar y administrar cajas de seguridad; y contratar boletas de garantía, cobranzas, transferencias de fondos, comisiones de confianza, etcétera; h) Realizar todas las operaciones de cambios internacionales y de comercio exterior necesarias o convenientes a los fines de la Fundación, pudiendo al efecto celebrar y ejecutar todos los actos, convenciones y contratos así como otorgar y suscribir toda la documentación requerida y realizar los trámites y gestiones pertinentes ante las Autoridades, servicios y organismos públicos e instituciones bancarias o de otro orden que correspondiere; i) Contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas, dar órdenes de no pago, imponerse de sus movimientos, reconocer o impugnar sus saldos parciales o definitivos, retirar talonarios de cheques y demás documentos que correspondiere; j) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, revalidar, renovar, prorrogar, endosar, sea ello en cobranza, en garantía, en dominio o sin restricciones, negociar en cualquiera forma que proceda y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés, conocimientos, cartas de porte, pólizas y, en general, cualquiera y toda clase de documentos mercantiles, bancarios o de otro orden, sean ellos nominativos, a la orden o al portador; k) Contratar préstamos y créditos de cualquiera naturaleza para el cumplimiento de los fines de la Fundación, de dinero o de especies, en moneda nacional o extranjera, con o sin intereses y reajustes, con o sin garantías, especialmente sobregiros en cuentas corrientes, préstamos con letras u otros documentos, avances en cuentas especiales, descuentos, líneas de créditos, mutuos, comodatos, acreditivos, etcétera; l) Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, y otorgar recibos, cancelaciones, finiquitos u otros resguardos;



reconocer e impugnar deudas, pagarlas, novarlas, compensarlas, remitirlas y extinguirlas de cualquiera otra forma; ceder derechos de cualquiera naturaleza y aceptar cesiones, sin limitaciones; y am) Ejercitar en juicio, directamente o por medio de mandatario, las facultades especiales del mandato judicial, incluyendo las facultades de ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, especialmente la de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, cobrar y percibir, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajes, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales y aprobar convenios, facultades todas que podrá también ejercer extrajudicialmente, cuando correspondiere, todo lo cual se entiende sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Presidente. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Al Presidente del Directorio, que lo será también de la Fundación, le corresponderán especialmente las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las demás que se contemplan en estos Estatutos: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, teniendo en el orden judicial las facultades de los dos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas; b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio; c) Ejecutar o hacer ejecutar por quien corresponda los acuerdos del Directorio sin perjuicio de las funciones que correspondan o se encomienden especialmente al Vicepresidente, al secretario, o al Tesorero; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de sus actividades anuales; e) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de las operaciones realizadas; f) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Fundación y de los acuerdos del Directorio; y g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella

en que deba representar a la Fundación. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de ausencia injustificada u otro impedimento temporal que impida al Presidente desempeñar sus funciones por más de tres meses, circunstancia que no será necesario acreditarse frente a terceros, será subrogado por el Vicepresidente con la plenitud de las facultades, deberes y atribuciones que estos Estatutos confieren al primero. El Vicepresidente tendrá además, como función preferente, la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar. ARTICULO DECIMO TERCERO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de sesiones del Directorio, la conservación y custodia del Libro pertinente y de los archivos, registros y demás documentos de la Fundación y el despacho de la correspondencia de mero trámite. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por quien el Directorio designe. ARTICULO DECIMO CUARTO: Al Tesorero corresponderá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir y mantener las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la Fundación, contra las cuales podrán girar el Presidente y el Tesorero, actuando conjuntamente, o la o las personas que designe y faculte el Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal, el Tesorero será reemplazado por quien el Directorio designe. ARTICULO DECIMO QUINTO: Podrá designarse un Gerente quien tendrá la responsabilidad de asegurar el funcionamiento de la Fundación, debiendo llevar a cabo los planes, presupuestos y políticas aprobados por el Directorio, para lo cual será debidamente facultado por éste a través de un poder especial. En caso de ausencia, renuncia o impedimento del Gerente, lo reemplazará la persona que a este efecto designe el Directorio, con las mismas atribuciones y deberes de aquél. ARTICULO DECIMO SEXTO: Existirán socios Cooperadores, personas naturales o jurídicas, que colaborarán a la Fundación con aportes voluntarios y periódicos, en dinero u otros



bienes o servicios gratuitos. Esta calidad la otorgará el Directorio en forma expresa.- La obligación que adquieren es el cumplimiento oportuno de aquello a que se comprometieron y tendrán el derecho a recibir una copia de la memoria anual que realice la Fundación, como asimismo a mantenerse informados de las actividades que ésta efectúe. La calidad de socio Cooperador se pierde por fallecimiento o renuncia, incumplimiento de los compromisos contraídos con la Fundación o por acuerdo del directorio.- Las personas jurídicas perderán esta calidad también por su disolución. TITULO CUARTO: Reforma de Estatutos y Disolución. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Directorio podrá modificar o complementar los Estatutos de la Fundación, mediante acuerdo adoptado por las tres cuartas partes de sus miembros en sesión extraordinaria, la que deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, quien certificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en estos Estatutos para su reforma. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Con las mismas formalidades y mayoría establecidas en el artículo anterior, el Directorio podrá acordar la disolución de la Fundación. ARTICULO DECIMO NOVENO: Disuelta la Fundación por cualquiera causa, sus bienes pasarán al dominio de la institución sin fines de lucro denominada "MARIA AYUDA". En caso de no existir dicha institución a la fecha en que se produjere la disolución, éstos pasarán al dominio de la entidad sin fines de lucro denominada "HOGAR DE CRISTO".- Si esta última tampoco existiere, tendrá lugar lo prevenido en el artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula sexta permanente de los presentes estatutos, el primer directorio de la Fundación, en carácter de transitorio, estará compuesto por cuatro miembros, aplicándose en todo lo demás las disposiciones del título Tercero.- Este Directorio tendrá una duración de sesenta días y, dentro de sus funciones, estará la de designar, dentro de ese plazo, siete

personas que, en forma permanente, ocupen los cargos de directores de la Fundación.- El Directorio transitorio estará formado por las siguientes personas , en los cargos que se indican: Edgardo Goldenberg Urzua -Presidente, Fernando Rozas Vial -Vice Presidente, Eduardo Urzúa Merino -Tesorero, Oscar Ferrari García -Secretario.- ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO : El aporte fundacional a que se refiere el artículo quinto de los estatutos, esto es la suma de un millón seiscientos cincuenta mil pesos, se comprometen los fundadores a entregarlo a la fundación tan pronto como ella obtenga el beneficio de la personalidad jurídica y se aprueben sus estatutos. ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: Se confiere mandato especial amplio a los abogados señores Edgardo Goldenberg Urzúa y don Manuel José Montes Cousiño para que, actuando conjunta o separada e indistintamente, soliciten a la Autoridad competente la con personalidad jurídica para esta Fundación y la aprobación de sus estatutos, quedando los mandatarios ampliamente facultados para aceptar las modificaciones u observaciones que se formularen por la Autoridad, para otorgar y suscribir las escrituras públicas rectificatorias o complementarias que procediere y para realizar todas las demás actuaciones y trámites que fueren necesarios hasta la completa legalización de esta Fundación.- La presente escritura ha sido extendida según minuta redactada por el abogado don Manuel José Montes Cousiño.-En comprobante y previa lectura firman.-Se dá copia. Anotada en el Repertorio bajo el número ochenta y seis .- Doy fe.-CARMEN ZUBIETA A.- JUANITA FERNANDEZ F.- EDGARDO GOLDENBERG U.- J. ILLANES P.- JUAN PABLO LONGUEIRA M.- J. MIREA A.- M. J. MONTES C.- MARIA HURTADO V.- MARGARITA SELMAN. FERNANDO ROZAS V.- RONALD F. WOLJSON J.- J. MORANDE O.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. Santiago, Septiembre 6 de 1991.

